# REGLAMENTO (CEE) Nº 2044/93 DE LA COMISIÓN

## de 27 de julio de 1993

## por el que se determinan los precios e importes fijados en ecus por el Consejo en el sector de las fibras textiles, reducidos como consecuencia de los reajustes monetarios

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3813/92 del Consejo, de 28 de diciembre de 1992, relativo a la unidad de cuenta y a los tipos de conversión aplicables en el marco de la Política Agrícola Común [1] y, en particular, el apartado 1 de su artículo 9,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3824/92 de la Comisión, de 28 de diciembre de 1992, por el que se determinan los precios e importes fijados en ecus que deben modificarse como consecuencia de los reajustes monetarios [2], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1663/93 [3], y, en particular, su artículo 2,

Considerando que en el Reglamento (CEE) nº 3824/92 se establece la lista de los precios e importes a los que deben aplicarse los coeficientes de 1,012674 o 1,013088, según los casos, fijado(s) por el Reglamento (CEE) nº 537/93 de la Comisión [4], modificado por el Reglamento (CEE) nº 1331/93 [5], a partir del comienzo de la campaña de comercialización de 1993/94 dentro del régimen de desmantelamiento automático de las diferencias monetarias negativas; que en el artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 3824/92 se establece que se precise la reducción resultante de los precios e importes para cada uno de los sectores afectados y que se fije el valor de los precios reducidos;

Considerando que en el Reglamento (CEE) nº 1558/93 del Consejo [6] se fijan los importes de la ayuda al lino textil y al cáñamo y el importe adoptado para la financiación de las medidas de fomento del uso de fibra de lino para la campaña 1993/94; que el Reglamento (CEE) nº 1559/93 del Consejo [7] fija el importe de la ayuda a los gusanos de seda; que el Reglamento (CEE) nº 1555/93 del Consejo [8] fija el precio de objetivo del algodón sin desmotar; que el Reglamento (CEE) nº 1556/93 del Consejo [9] fija el precio mínimo del algodón sin desmotar; que el Reglamento (CEE) nº 1152/90 del Consejo [10], modificado por el Reglamento (CEE) nº 2054/92 [11], fija la ayuda a los pequeños productores de algodón;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión del lino y el cáñamo,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Los precios e importes fijados en ecus por el Consejo para la campaña de comercialización 1993/1994 en el sector de las fibras textiles y reducidos de conformidad con el artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 3824/92 son los que se indican en el Anexo.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

Será aplicable a partir de la campaña 1993/94.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 27 de julio de 1993.

*Por la Comisión*

René STEICHEN

*Miembro de la Comisión*

---

[1] DO nº L 387 de 31. 12. 1992, p. 1.
[2] DO nº L 387 de 31. 12. 1992, p. 29.
[3] DO nº L 158 de 30. 6. 1993, p. 18.
[4] DO nº L 57 de 10. 3. 1993, p. 18.
[5] DO nº L 132 de 29. 5. 1993, p. 114.
[6] DO nº L 154 de 25. 6. 1993, p. 28.
[7] DO nº L 154 de 25. 6. 1993, p. 29.
[8] DO nº L 154 de 25. 6. 1993, p. 24.
[9] DO nº L 154 de 25. 6. 1993, p. 25.
[10] DO nº L 116 de 8. 5. 1990, p. 1.
[11] DO nº L 215 de 30. 7. 1992, p. 13.

*ANEXO*

## PRECIOS E IMPORTES REDUCIDOS

| | |
|---|---|
| 1. Ayuda al lino textil | 774,86 ecus/ha |
| 2. Retención de la ayuda al lino textil | 44,42 ecus/ha |
| 3. Ayuda al cáñamo | 641,60 ecus/ha |
| 4. Ayuda a los gusanos de seda | 110,41 ecus/caja |
| 5. Precio de objetivo del algodón | 101,46 ecus/100 kg |
| 6. Precio mínimo del algodón | 96,39 ecus/100 kg |
| 7. Ayuda a los pequeños productores de algodón | 246,77 ecus/ha |